



EL ARZOBISPO DE TOLEDO
PRIMADO DE ESPAÑA

Prot. n.º 738/2020

NOS, DOCTOR DON FRANCISCO CERRO CHAVES,
por la misericordia divina Arzobispo de Toledo, Primado de España,

DECRETO
SOBRE LAS "NUEVAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN LA CELEBRACIÓN DEL CULTO PUBLICO"

A tenor del Decreto 66/2020, de 29 de octubre, del Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, como autoridad delegada dispuesta por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por la SARS-CoV-2, por el que se determinan medidas específicas en el ámbito del estado de alarma. [2020/8665], y de la Resolución de 4 de septiembre de 2020 de la Junta de Extremadura, y siguiendo sus indicaciones, determino en toda la Archidiócesis de Toledo, las siguientes disposiciones:

- 1) El precepto dominical y festivo. Mientras dure este estado de alarma sanitaria y por razón de la limitación de movimientos y de uso de los lugares de culto, para las personas mayores en situación de riesgo por edad, enfermedad u otros motivos graves, se dispensa del precepto dominical, y se recomienda a las personas mayores o más vulnerables que permanezcan en sus hogares y sigan la celebración eucarística por los medios de comunicación social.
- 2) En la celebración de los actos de culto en los templos se deberá guardar la distancia física de un metro y medio y se deberá usar la mascarilla y otras medidas de protección.
- 3) En la ocupación de los templos se podrá llegar al 40% de su aforo. Este aforo máximo permitido deberá ser indicado en el exterior del templo.
- 4) La permanencia de personas en actos de culto, en espacios al aire libre, deberá garantizar la distancia de seguridad interpersonal y el resto de la normativa higiénico sanitaria sobre prevención y contención del COVID-19, no debiendo superar el número máximo de cien personas.
- 5) En los lugares de culto se facilitará la distribución de los fieles señalizando, si fuere necesario, los bancos y zonas utilizables en función del aforo permitido.
- 6) Se mantendrán las medidas elementales de higiene, evitando el uso de pilas de agua bendita, cancioneros, libros de uso común, etc., así como el contacto físico (p.e. el gesto de la paz) y tocar o besar imágenes sagradas u objetos de devoción. Se facilitará a los fieles el uso de gel higienizante.
- 7) En cuanto a la recepción de la Sagrada Comunión, mientras dure la pandemia, se recomienda recibirla en la mano con el fin de evitar en lo posible el contagio. Los ministros de la Comunión deberán extremar el cuidado en la desinfección de las manos y el uso de mascarillas durante la distribución.
- 8) Se permiten los coros parroquiales cuando estén constituidos por un grupo reducido de personas y siempre guardando entre ellas la distancia de seguridad y el uso de mascarilla.

- 9) Se deberán realizar tareas de ventilación en los templos después de cada celebración con un número elevado de personas, y, en cualquier caso, al menos una vez entre su apertura y cierre. Igualmente la limpieza y desinfección deberá realizarse al menos una vez al día, con especial atención en las zonas de uso común y en las superficies de contacto más frecuente como bancos y reclinatorios.
- 10) Por lo que se refiere a las Primeras Comuniones y Confirmaciones, se podrán celebrar siempre respetando cuanto se dice en los nn. 2) y 3). Asegurado ese punto, será conveniente que el sacerdote llegue a un acuerdo con las familias sobre el número de niños y confirmandos que, en cada Misa, podrán hacer la Primera Comunión o Confirmación, sin superar nunca el 40% de aforo.
- 11) Con respeto a las catequesis hay que tener en cuenta que, a tenor del Artículo 3.2 del citado Decreto de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, son actividades institucionales en el ámbito del derecho fundamental de libertad religiosa (cfr. Artículo 8 del Real Decreto 926/2020), por lo que no estarían limitadas al aforo de 6 personas. En cualquier caso hay que mantener todas las medidas de prevención higiénico sanitarias y, en última instancia, el criterio del párroco según la situación concreta de cada parroquia.
- 12) En la celebración del Matrimonio se deberá aplicar la regla del 40% de aforo del templo y la relativa a la distancia física, y deberá usarse la mascarilla higiénica.
- 13) En los funerales se observarán los puntos 2) y 3), con el máximo de participación del 40% del aforo. La participación en las comitivas fúnebres queda reducida a un máximo de 6 personas, además del sacerdote.
- 14) Para las parroquias de los arciprestazgos de Guadalupe, Herrera del Duque y Puebla de Alcocer de acuerdo con la Resolución del 4 de septiembre de 2020 de la Junta de Extremadura, se permitirá la asistencia a lugares de culto siempre que no se supere el setenta y cinco por ciento de su aforo. El aforo máximo deberá publicarse en lugar visible del espacio destinado al culto. A estos efectos se señalará la distribución de los asistentes.

Las medidas enumeradas en este Decreto son de obligado cumplimiento a partir del día de la fecha. Sus disposiciones serán objeto de seguimiento y evaluación continua con el fin de garantizar su adecuación a la evolución de la situación epidemiológica y sanitaria y, en virtud de ello, podrán ser modificadas o dejadas sin efectos.

Dado en Toledo, a 30 de octubre de 2020.



*Francisco Cerro Chaves,
Arzobispo de Toledo, Prímado de España*

✠ FRANCISCO CERRO CHAVES
Arzobispo de Toledo, Prímado de España

Por mandato de Su Excia.
el Señor Arzobispo Prímado,

José Luis Martín Fernández-Marcote,
Canciller-Secretario General